

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativa al escrito registrado con el folio de correspondencia 653, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Con el escrito de cuenta y anexos, turnados a esta Ponencia, fórmese y regístrese el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-074/2022**, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Análisis del asunto planteado. La parte actora **Sergio Mena García, Oswaldo Saucedo Suárez y Alfonso Cortés Saucedo**, comparecen en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, y Presidentes de Comunidad de la Sección Tercera y Segunda; todos ellos pertenecientes al Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, aduciendo que se violentan sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, específicamente por la negativa por parte de la Presidenta Municipal, de convocar a sesión de cabildo para resolver sobre el presupuesto donde se aprueban los recursos de las comunidades Segunda y Tercera.

TERCERO. Autoridades señaladas como responsables. Los actores señalan con tal carácter a la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

CUARTO. Remisión y requerimiento. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a la Autoridad Responsable para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este Órgano Jurisdiccional estima pertinente requerir a la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, para que proceda a:



I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios;

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que trascurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Pruebas de la parte actora. Se ordena reservar las mismas una vez que se tenga el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.



SÉPTIMO. Domicilio de la parte actora y representante común.

Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se tiene por autorizado el correo electrónico aurelioleon@hotmail.com que cita en su escrito de demanda. Asimismo, por autorizado al actor Oswaldo Saucedo Suarez como representante común de la parte actora.

OCTAVO. Domicilio de la Autoridad Responsable. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se requiere a la autoridad responsable para que, al momento de rendir el informe circunstanciado, señale dirección de correo electrónico para recibir las subsecuentes notificaciones.

Ello, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le notificará a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30¹ y 44, fracción IV² de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la autoridad responsable:**

- 1) Remita el **calendario de sesiones de cabildo** aprobado para el año dos mil veintidós.

¹ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

² **Artículo 44.**
(...)

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**



- 2) Remita las **actas de sesiones de cabildo** (ordinarias y extraordinarias) que se hayan celebrado del 01 de enero de 2022 a la presente fecha.

- 3) Remita las **convocatorias a las sesiones de cabildo** (ordinarias y extraordinarias), que se hayan celebrado del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, **así como los respectivos acuses de notificación** a los integrantes del Cabildo de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

DECIMO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30³ y 44, fracción IV⁴ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala:**

- 1) Remita el **calendario de sesiones de cabildo** aprobado para el año dos mil veintidós, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

- 2) Remita las **actas de sesiones de cabildo** (ordinarias y extraordinarias) que se hayan celebrado del 01 de enero de 2022 a la presente fecha, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

³ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

⁴ **Artículo 44.**
(...)

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵.

DECIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx.

DECIMO SEGUNDO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

⁵ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas



DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez transcurridos los términos otorgados en el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente.

Notifíquese, a la parte actora a través del correo electrónico⁶ señalado para tal efecto; **a la autoridad responsable** en su domicilio oficial, anexando copia cotejada del medio de impugnación promovido, para que se publicite en términos de ley; **al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala** en su domicilio oficial; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁷ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁶ Aurelioleon@hotmail.com

⁷ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

